

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

DE ALICORP S.A.A.

Artículo 1. Alcance, Finalidad y Propósito

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento del Directorio de Alicorp S.A.A, de acuerdo a lo contemplado en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y las Políticas de Buen Gobierno Corporativo, el cual tiene carácter vinculante y su incumplimiento conlleva responsabilidad.

Artículo 2. Vigencia, Modificación e Interpretación

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de su aprobación por el Directorio. El Presidente del Directorio o cualquier Director podrán proponer al Directorio las modificaciones al presente Reglamento cuando lo consideren conveniente. El Directorio será el encargado de interpretar los alcances de este Reglamento en caso de duda.

Artículo 3. Difusión

1. El presente Reglamento y sus modificatorias serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores como Hecho de Importancia.
2. El Directorio será el órgano encargado de verificar que una versión vigente del presente Reglamento incluyendo sus modificaciones, se encuentre debidamente difundida en la página Web de la sociedad. Asimismo, el Directorio podrá utilizar los medios que considere pertinente a fin de que este Reglamento sea debidamente difundido entre los Accionistas de la sociedad, inversionistas y el mercado en general.

Artículo 4. Cumplimiento del presente Reglamento

Anualmente el Directorio deberá dejar constancia del cumplimiento de este Reglamento respecto de las sesiones realizadas.

Artículo 5. Definición y composición del Directorio

El Directorio tiene las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la sociedad y control de los negocios sociales dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la Junta de Accionistas (en adelante la "Junta") o a cualquier otro órgano de la sociedad.

Los Directores serán elegidos por la Junta. Para ser Director no se requiere ser Accionista o residente en el Perú. Los Directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta.

El Directorio se compondrá de un mínimo de 6 miembros y un máximo de 9 miembros, debiendo decidir la Junta, antes de cada elección, el número de Directores. La Junta debe propiciar el nombramiento y participación de Directores independientes en la composición del Directorio, bajo principios de un buen gobierno corporativo.

Para la elección de los miembros de Directorio, cada acción da derecho a tanto votos como directores deben elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto o en la Junta de Accionistas, según corresponda, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.

Para la elección de los directores suplentes deberá seguirse el mismo procedimiento.

El procedimiento de elección de los miembros de Directorio no será aplicable cuando los directores son elegidos por unanimidad.

La consideración y selección de los candidatos para el nombramiento en el Directorio se basará en el mérito, lo que incluirá una revisión de la integridad, formación educativa y la experiencia en las habilidades que requiere el Directorio. Asimismo, dichas consideraciones incluirán factores como el género, la edad, la nacionalidad, los antecedentes culturales y educativos, así como diversidad de pensamiento, entre otros.

Para los casos de vacancia o cese de los cargos de Directorio deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales previstas en la Ley General de Sociedades o en el Estatuto Social de la sociedad.
2. En caso de producirse la vacancia o cese del cargo de uno o más Directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún le resta al Directorio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Directorio podrá, si lo considera conveniente, convocar a la Junta de Accionistas para que se proceda a elegir al (los) reemplazante (s) del (los) Director (es) que hayan vacado o cesado.

3. En caso se produzca la vacancia de un número de Directores que impida reunirse válidamente al Directorio, se deberá convocar en forma inmediata a la Junta de Accionistas para que se elija a los nuevos Directores.
4. El procedimiento para la elección de los Directores reemplazantes será el mismo que aplique para la elección de los miembros del Directorio conforme al Reglamento de la Junta de Accionistas.
5. El Directorio deberá tener en cuenta las propuestas realizadas por el Comité de Talento, Compensaciones y Nominaciones para la elección de los Directores reemplazantes.

Artículo 6. Directores Independientes

Los Directores independientes son aquellos seleccionados por su prestigio profesional, que no mantienen vinculación con la administración de la sociedad, ni con los Accionistas principales de la sociedad y, para efecto de su calificación como “directores independientes”, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01.

Se considerarán independientes los directores que cumplan los siguientes criterios:

1. Contar con experiencia profesional y solvencia moral y económica.

2. Estar desvinculado de la sociedad, sus accionistas y directivos. En este sentido deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - A) No ser accionista en un porcentaje mayor al 1% del capital social de la sociedad, no tener capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje ni contar con acuerdos que le permita (n) ejercer el derecho de adquirir acciones de la sociedad en dicho porcentaje.
 - B) No ser Director, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la sociedad o de una empresa de su grupo económico o en alguna empresa que sea accionista de la sociedad con una participación igual o mayor al 5% de su capital social (con excepción del caso de directores independientes que sean reelegidos en la sociedad o en alguna otra empresa de su mismo grupo económico).
 - C) No haber sido Director, miembro de la Alta Gerencia, empleado de la sociedad, de una empresa de su mismo grupo económico o de alguna empresa accionista de la sociedad con participación igual o mayor al 5% de su capital social, salvo que hubieran transcurrido 3 años desde el cese de esta relación. Esta restricción no es aplicable en el supuesto de que se trate de un Director que ha tenido la condición de independiente en los últimos 3 años.
 - D) No tener o haber tenido en los últimos 3 años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la sociedad o cualquier otra empresa de su grupo económico.
 - E) No ser cónyuge o mantener una unión de hecho, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o mayor al 5% de su capital social, miembros del Directorio o de Alta Gerencia de la sociedad.
 - F) No ser Director o miembro de la Alta Gerencia de otra empresa, en la que algún Director o miembro de la Alta Gerencia de la sociedad sea parte del Directorio, salvo que este último sea Director Independiente de la sociedad.
 - G) No ser o haber sido durante los últimos 3 años, socio o empleado de la sociedad que le presta servicios de auditoría externa a la sociedad o cualquier empresa de su grupo económico.
3. No participar simultáneamente como Director independiente en más de 5 sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores. No aplica esta restricción para el caso en que todas estas empresas pertenezcan a un mismo grupo económico.
4. No tener más de 10 años continuos o alternados durante los últimos 15 años, como Director independiente de la sociedad o de alguna empresa de su grupo económico.

Los directores independientes deberán declarar ante la sociedad en forma anual el cumplimiento de los criterios de independencia antes detallados. La sociedad, a través del órgano societario que corresponda, deberá verificar el cumplimiento de los criterios de independencia antes detallados. Para este efecto, deberá cumplir con los lineamientos señalados en este artículo y en la Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01.

Los Directores independientes deberán informar a la sociedad sobre la pérdida de su condición de independiente dentro de un plazo de 5 días de haber tomado conocimiento o de haber incurrido en

alguna causal que impida continuar con la calificación de Director independiente conforme a lo señalado en el presente artículo.

La calificación de Director independiente deberá ser publicada en la página web de la sociedad con la información señalada en la Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01.

Artículo 7. Cargo personal y representación

El cargo de Director es personal y recae solo en personas naturales. No se requiere ser Accionista para ser Director.

La Junta podrá elegir dos directores suplentes que reemplazarán a cualquier Director titular en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.

Artículo 8. Ejercicio del cargo de Director

Los Directores deben desempeñar el cargo con diligencia y responsabilidad velando siempre por los mejores intereses de la sociedad y de sus Accionistas. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información privilegiada y reservada a la que tengan acceso aún después de cesar en sus funciones, dando cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

Son derechos de los miembros del Directorio:

- a. Solicitar al Directorio el apoyo o aporte de expertos.
- b. Participar en programas de inducción sobre sus facultades y responsabilidades y a ser informados oportunamente sobre la estructura organizativa de la sociedad.
- c. Percibir una retribución por la labor efectuada.

De ser requerido por las circunstancias que así lo ameriten, o para un proyecto específico, el Directorio podrá solicitar la capacitación de algunos de sus miembros en un tema en particular.

Los miembros del Directorio se encuentran prohibidos de recibir préstamos de la sociedad o de cualquier empresa de su grupo económico, siempre que no se trate de institución financiera, a menos que cuenten con la autorización previa del Directorio.

Artículo 9. Periodo

El término por el cual serán nombrados los Directores, es de tres años, pudiendo las mismas personas ser reelegidas.

El período del Director termina al resolver la Junta sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

Artículo 10. Remuneración

El cargo de director es remunerado. El monto de la remuneración deberá ser determinado en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas.

Artículo 11. Quorum del Directorio

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número es impar, el quórum es el número entero superior al de la mitad de aquél.

Artículo 12. Acuerdos del Directorio

Cada Director tiene un voto.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes, que constituyan quórum conforme a este Estatuto.

En caso de empate, decidirá el Presidente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

Podrán celebrarse sesiones de Directorio no presenciales, las mismas que se llevarán a cabo a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación adecuada y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. No obstante, cualquier director podrá oponerse a la celebración de esta clase de sesiones y exigir la realización de una sesión presencial.

Los Directores deben contar con una asistencia de al menos 75% a las sesiones del Directorio. Este porcentaje será calculado sobre la base del número total de reuniones que se lleven a cabo a lo largo del año en ejercicio.

El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la sociedad, debe manifestarlo al Directorio y abstenerse a participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El Director que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad y podrá ser removido por el Directorio o por la Junta a propuesta de cualquier Accionista o Director.

Las propuestas del Directorio referidas a operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no dilución de los Accionistas (i.e, fusiones, escisiones, aumentos de capital, etc.) deberán ser explicadas por el Directorio en un informe detallado que cuente con la opinión independiente de un asesor externo de reconocida solvencia profesional nombrado por el Directorio, preferentemente con el voto favorable de los Directores independientes, los cuales deberán expresar en forma clara la aceptación total o parcial del referido informe y sustenten, de ser el caso, las razones de su disconformidad. Es responsabilidad del Directorio poner a disposición de los accionistas los informes que emite el Directorio respecto de operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no disolución de los accionistas durante la vigencia del año fiscal evaluado.

Artículo 13. Convocatoria a sesiones

El Presidente o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cada vez que lo juzgue necesario para los intereses de la sociedad o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General.

La convocatoria se efectuará mediante esquelas, ya sea mediante medio físico o electrónico, y con anticipación de no menos de cinco días a la fecha señalada para la reunión, la convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Con la convocatoria deberá enviarse la información referida a los asuntos a tratar en las sesiones de Directorio. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los Directores y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Cualquier Director puede someter a consideración del Directorio, los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Artículo 14. Funciones del Presidente del Directorio

Son funciones del Presidente del Directorio:

- Convocar al Directorio cada vez que lo juzgue necesario para los intereses de la sociedad o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General.
- Presidir las sesiones de Directorio, ordenando las intervenciones y votaciones.
- Dirimir los empates, cuando sea el caso, en las votaciones del Directorio.
- Recibir la correspondencia e informes dirigidos al Directorio.
- Presidir la Junta, conforme lo señala el Estatuto Social.
- Firmar el acta de cada Junta y cuando no es aprobada en la misma Junta, revisarla, aprobarla y hacer que sea firmada por quien corresponda.

Artículo 15. Procedimiento de Inducción para nuevos Directores

Para las personas que sean elegidas en el cargo de Director, resultará aplicable el siguiente procedimiento de inducción:

- Recepción y bienvenida al nuevo Director en las instalaciones de la sociedad.
- Realización de presentación de la sociedad, estructurada en los siguientes temas: Historia, Visión, Misión, estructura organizativa de la sociedad y principales resultados de las gerencias centrales o vicepresidencias corporativas, estrategia de negocio de la empresa, principios y políticas, cartera de productos, estándares de gestión utilizados, Política de Responsabilidad Social, nivel de cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno Corporativo y reseña del Código de Ética de la empresa.
- Presentación de los acuerdos adoptados en el Directorio, de acuerdo a su importancia y trascendencia.
- Absolución de interrogantes que pudieran surgir durante la presentación.
- Realización de visita guiada por las plantas de la sociedad con el fin de dar a conocer los principales procesos industriales e instalaciones.
- Se da a conocer al nuevo Director sus responsabilidades y funciones.
- Otorgamiento de facilidades al nuevo Director para el acceso a la información del Directorio a través de los medios físicos y/o electrónicos que sean necesarios.
- La Gerencia General es responsable del cumplimiento efectivo del presente procedimiento.
- Artículo 16. Facultades y Funciones del Directorio y de la Gerencia General

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 5 del presente Reglamento, el Directorio tiene las siguientes facultades y/o funciones:

- a) Controlar y supervisar la gestión y encargarse del gobierno y la administración de la sociedad, en conjunto con uno o más gerentes. Asimismo, establecer objetivos, metas y planes de acción incluidos los presupuestos anuales y los planes de negocio.
- b) Supervisar las prácticas de gobierno corporativo y establecer las políticas y medidas necesarias para su mejor aplicación.
- c) Convocar a la Junta General de Accionistas;
- d) Reglamentar su propio funcionamiento;
- e) Evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa, el plan de negocios y los presupuestos de la sociedad;

- f) Establecer los comités de directorio y designar a sus integrantes, entre los que deberá propiciar la inclusión de directores independientes;
- g) Presentar anualmente, la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, recomendando la aplicación que debe darse a las utilidades;
- h) Proponer a la Junta de Accionistas la designación de Auditores Externos, o designar a los Auditores Externos, por delegación de la Junta de Accionistas;
- i) Velar por la integridad de los estados financieros y los sistemas de contabilidad y la existencia de sistemas de control de riesgos;
- j) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes en los casos previstos por la ley y el estatuto;
- k) Nombrar y remover al Gerente General y si lo considera conveniente o necesario a los demás funcionarios de la sociedad, determinando sus obligaciones y otorgando y revocando los poderes con las atribuciones que juzgue conveniente;
- l) Otorgar en general los poderes que juzgue convenientes;
- m) Acordar la distribución de dividendos provisionales a cuenta de los resultados del ejercicio, cuando la junta delegue tales facultades;
- n) Decidir sobre todos aquellos asuntos comerciales, financieros y administrativos que sean convenientes para la consecución de los fines sociales;
- o) Supervisar el cumplimiento de la política establecida para el manejo de la información confidencial, sea ésta reservada o privilegiada, según las normas dictadas por la sociedad y las entidades y organismos reguladores;
- p) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la sociedad y aprobar sus cambios y modificaciones;
- q) Establecer que en el caso de operaciones de especial relevancia o complejidad entre la sociedad y sus partes vinculadas, se contempla la intervención de asesores externos independientes para su valoración.
- r) Efectuar periódicamente evaluaciones a su propia gestión;
- s) Decidir y disponer la contratación de servicios de asesoría especializada que requiera la sociedad, a fin de permitirle obtener mayor información para la toma de decisiones, con la facultad de evaluar y aprobar directamente la contratación del proveedor elegido.
- t) Realizar el seguimiento y control de los conflictos e interés que pudieran surgir en el Directorio.
- u) Participar en la determinación de la retribución variable de los ejecutivos que integran la Alta Gerencia.
- v) Evaluar anualmente el desempeño del Gerente General en función de los estándares definidos por el Directorio.
- w) Verificar el cumplimiento de los criterios de independencia, de los directores independientes
- x) Evaluar en forma anual el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno Corporativo.
- y) Ejercer las demás atribuciones que se deriven expresa o tácitamente del Estatuto Social.

La Gerencia General tiene las siguientes facultades y funciones:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
- b) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Accionistas, salvo que ésta decida en contrario.
- e) Expedir constancias y certificaciones respecto de los libros y registros de la sociedad.
- f) Actuar como secretario de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- g) Dirigir la gestión y las operaciones de la sociedad.
- h) Organizar la administración interna de la sociedad, nombrando y removiendo empleados y trabajadores.

- i) Examinar los libros, documentos y operaciones de las oficinas y dar las órdenes necesarias para su propio funcionamiento.
- j) Rendir cuenta al directorio de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la sociedad y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles.
- k) Llevar la correspondencia telegráfica y epistolar de la sociedad y vigilar que las cuentas se lleven al día.
- l) Cumplir y hacer cumplir la política de entrega de información al Directorio y a los Directores.
- m) Someter al Directorio, con toda oportunidad, el balance de cada año y los documentos que se reunieran para preparar la memoria anual que debe someterse a la consideración de la Junta de Accionistas.
- n) Ordenar pagos y cobranzas.
- o) Informar periódicamente al Directorio de los avances en el cumplimiento de los objetivos anuales previstos para los ejecutivos que integran la Alta Gerencia.
- p) Informar al Directorio sobre los pedidos efectuados por los accionistas.
- q) Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido en la ley y en el Estatuto Social, así como cumplir con los encargos que le confiere en cada caso la Junta de Accionistas o el Directorio mediante el otorgamiento de poderes a su favor.

Artículo 17. Responsabilidad del Directorio

Los Directores responden ilimitada y solidariamente ante la sociedad, los Accionistas y los terceros afectados por los daños y perjuicios que causen los acuerdos o actos del Directorio contrarios a la ley o al Estatuto Social, o a los acuerdos o actos realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, salvo que esta disponga algo distinto.

No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él haya manifestado su disconformidad, siempre que se consigne en el acta o que haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

Artículo 18. Conflicto de intereses

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento por su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con aquellas desarrolladas por la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.

El Director que en cualquier asunto tenga un interés contrario al de la sociedad o se beneficie directa o indirectamente con dicha decisión deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Los Directores se encuentran prohibidos de recibir préstamos de la sociedad o de las empresas que integran su Grupo Económico, sin la autorización previa del Directorio.

Artículo 19. Evaluación del Directorio

El Directorio contará con un proceso formal para autoevaluar anualmente su gestión colegiada e individual. A partir de dicha autoevaluación, los Directores propondrán mejoras en las prácticas y procedimientos establecidos para el adecuado funcionamiento y desempeño del Directorio.

Al menos cada 2 años deberá realizarse una evaluación de la gestión de Directorio con el acompañamiento de asesores externos.

Artículo 20. Comités del Directorio

El Directorio podrá conformar órganos especiales de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la sociedad. Estos órganos especiales se constituirán al interior del Directorio como mecanismos de apoyo y deberán incluir entre sus miembros a Directores independientes, a fin de tomar decisiones imparciales en cuestiones donde puedan surgir conflictos de intereses.

El Directorio de la sociedad cuenta con cinco comités: Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Buen Gobierno Corporativo y Sostenibilidad, Comité de Inversiones y Comité de Talento, Compensaciones y Nominaciones.

Es responsabilidad de Directorio la aprobación de los reglamentos que rigen a cada uno de los Comités.

Cada Comité estará constituido por tres directores como mínimo.

Artículo 21. Comité de Riesgos

Tiene como función la evaluación y revisión de los riesgos en la adquisición de materias primas, en riesgo cambiario y de tasas de interés, en cobranzas, en auditoría interna y en contingencias tributarias. En particular tiene a su cargo la revisión periódica de: (i) los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la empresa, (ii) de las políticas generales implementadas para la atención de cada uno de ellos, y (iii) la determinación y propuesta de medidas a adoptarse con relación a los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la empresa.

Artículo 22. Comité de Auditoría

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Evaluación y revisión de los sistemas de control interno mediante la revisión de los procesos y pruebas de controles a través de Auditoría Interna.
2. Asegurar la evaluación del sistema de control interno contable (el informe de Auditoría Externa debe incluirlo)
3. Nombramiento, Evaluación, aprobación y cese del servicio de Auditoría Interna. Aprobar y supervisar el plan de trabajo anual.
4. Revisión de los Estados Financieros y del informe de Auditoría Externa, así como resolver discrepancias entre Auditoría Externa y la Gerencia.
5. Proponer la designación de la firma Auditora Externa y asegurar que informen directamente al Comité de Auditoría sobre el resultado de la auditoría.
6. Revisión de reclamos e información recibida respecto a temas de control interno, fraude, ética y financieros.

Artículo 23. Comité de Buen Gobierno Corporativo y Sostenibilidad

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Evaluación y revisión del cumplimiento de los principios de Buen Gobierno Corporativo, en particular los aceptados y aprobados aplicables en el Perú.
2. Adopción de las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de dichos Principios.
3. Supervisión de la efectividad de los principios de Buen Gobierno Corporativo, y
4. Realizar cambios para la correcta aplicación de los principios de Buen Gobierno Corporativo.
5. Diseñar y aprobar la Estrategia de Desarrollo Sostenible y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. Comité de Inversiones

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Asesorar al Directorio y a la Gerencia General en relación a la Inversiones e Iniciativas Estratégicas que requiere implementar la sociedad y
2. Evaluar y dar seguimiento a las Inversiones realizadas por la sociedad.

Artículo 25. Comité de Talento, Compensaciones y Nominaciones.

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Definir la política de compensaciones de la sociedad.
2. Revisar y aprobar las remuneraciones de la Alta Gerencia, asegurando una clara relación entre desempeño y remuneración.
3. Revisar la posición competitiva de las remuneraciones y compensaciones totales de la Alta Gerencia frente a las tendencias de compensación total de las empresas definidas como competencia (mercado de referencia).
4. Supervisar el desarrollo de talento para asegurar la sucesión en puestos críticos y plana ejecutiva.
5. Proponer a potenciales miembros del Directorio y de la Alta Gerencia.

Artículo 26. Modificación del Reglamento

Para cualquier modificación del Reglamento se requiere aprobación del Directorio.

Artículo 27. Marco legal

En todo lo no previsto por este Reglamento, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social, la Ley del Mercado de Valores y los Principios de Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.